



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Viernes, 6 de junio de 1980

Núm. 128

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 4.908

Ministerio de Administración Territorial

Decreto 3.168 de 1979, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Puendeluna al de Piedratajada (Zaragoza).

Ayuntamiento de Puendeluna, en sesión extraordinaria y con «quorum» legal, adoptó acuerdo solicitando la incorporación de su municipio al de Piedratajada, ambos de la provincia de Zaragoza, debido al descenso de población experimentado e insuficientes medios económicos para sostener los servicios mínimos. La Corporación municipal de Piedratajada, también con «quorum» legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demografía de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública que estuvieron sometidos los interesados municipales.

Los Servicios provinciales del Estado, la Diputación Provincial y Gobierno han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, por la incapacidad del municipio incorporado para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos concurrendo las causas establecidas en el artículo 14, en relación con el apartado c) del artículo 13, de la Ley de Régimen Local, y dándose la conformidad y requisito de la colindancia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, de la Ley de Régimen Local, y dándose la conformidad del Consejo de Estado,

a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1979,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Puendeluna al de Piedratajada (Zaragoza).

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1979. — Juan Carlos R. — El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(Del «B.O.E.» núm. 51, de fecha 28 de febrero de 1980, pág. 4651.)

SECCION CUARTA

Núm. 4.826

Recaudación de Tributos del Estado

3.ª ZONA DE LA CAPITAL

Subasta de bienes muebles

Don Alfonso de Gregorio Salinas, Recaudador de Tributos del Estado en la 3.ª Zona de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Zona de mi cargo contra el deudor para con la Hacienda pública don Ramiro Cortés Cortés, por débitos de cuota de beneficios de los años 1976 y 1977, tráfico de empresas de 1977 y 1978 y recursos eventuales de 1978, importantes por principal la cantidad de 288.870 pesetas, más 57.774 pesetas de recargo de apremio del 20 por 100 y 15.000 pesetas que se presupuestan para costas y gastos, lo que en junto

hacen la cantidad de 361.644 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, depósito y tasación de los bienes muebles embargados al deudor don Ramiro Cortés Cortés, sin que hubiere satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda pública, y habiéndose obtenido en fecha 22 de mayo actual la pertinente autorización de Tesorería de Hacienda para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la verificación de la misma, conforme a los artículos 136 y siguientes del vigente Reglamento general de Recaudación, concordantes con las reglas 80 y siguientes de su instrucción, señalando para su celebración el día 27 de junio de 1980, a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación (calle Doctor Fleming, 5), siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.»

Notifíquese este proveído al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación, y dése traslado a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Y en cumplimiento del anterior proveído se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.ª Los bienes embargados a enajenar corresponden a los siguientes:

1. Una máquina de inyección de plástico, de 40 gramos, marca «Mateu», sin número visible de fabricación, con motor eléctrico marca «Ces», de 4 CV, corriente de 220-380 voltios, núm. 77438 con su cuadro eléctrico; otra máquina

Núm. 4.827

ZONA 1.ª — PUEBLOS

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de su cargo se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 14 de marzo de 1979, procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de junio de 1980, a las diez horas, en el Juzgado de paz de Epila, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136 (en cuanto le sea de aplicación), 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Término municipal de Epila

Deudor: Doña Inés Cabeza Bazán.

Naturaleza y situación de la finca: Urbana sita en calle Cuartel, núm. 14, de superficie cubierta 45 metros cuadrados. Linderos: derecha, Manuel García Remiro; izquierda, calle Cuartel, y fondo, Vicente Ripa García.

No tiene cargas y se le asigna un valor para la primera licitación de 17.850 pesetas, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que el rematante del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación. Zaragoza, 27 de mayo de 1980. — El Recaudador, Jesús Sordo.

Núm. 4.760

ZONA 1.ª DE PUEBLOS

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en expediente individual administrativo de apremio seguido en esta Recaudación contra el deudor que a continuación se expresa, ha sido practicada, con fecha 14 de mayo de 1980, la siguiente

«Diligencia de embargo de bienes. — Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en la zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor, que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Mariano Gracia Aznar. Inmuebles: En el término municipal de Epila.

Finca urbana: Sita en la calle Cabeza Castillo, número 63, de superficie 45 metros cuadrados.

Linderos: Derecha, camino; izquierda, camino, y fondo, cabezo Castilla.

Base imponible: 290 pesetas. Derecho del deudor sobre los bienes: Pleno dominio.

Importe del débito: 212 pesetas de principal, 42 pesetas de recargo de apremio y 3.000 pesetas de presupuesto para costas y gastos de procedimiento a liquidar. Total responsabilidad, pesetas 3.254.

Concepto: Contribución de urbanidad. Años del débito: 1977 a 1979.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento general de Recaudación, que dan expedidas notificaciones de esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación; requiérasele para que en el plazo de quince días presentes los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentara; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense y recábase las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda, conforme a la autorización de subasta, conforme al artículo 133 de mencionado Reglamento.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el número 3 del artículo 120 del Reglamento general de Recaudación y regla 55-2 de su instrucción, y resultando desconocido el paradero del deudor y, en su caso, los cónyuges y acreedores hipotecarios.

de iguales características y marcas, motor eléctrico núm. 77440; otra máquina en las mismas condiciones, número motor 123353; setenta moldes-matrices, de distintas formas y tamaños, para estas máquinas; un molino triturador de plástico, de la casa «Mateu», sin número visible, con motor eléctrico de la casa «Ces», de 3 CV, corriente de 220-380 voltios, número 120664. Tipo de tasación en primera licitación, 442.000 pesetas; en segunda licitación, 331.500 pesetas.

2. Seis estanterías por elementos, de tres bandejas y medidas de 0'50 x 1 metros; dos estanterías por elementos, de 0'20 x 1 metros, con tres bandejas y dos estanterías sin bandejas y medidas de 0'70 x 1 metros; un banco de trabajo, de madera, con un tornillo, y medidas de 0'70 x 1 metros; un polipasto, de unos 3 metros de altura, para 500 kilos. 9.600 y 7.200.

3. Un armario metálico, guardarropa, de cinco elementos; un fichero metálico, de cuatro cajones y medidas de 1'50 x 0'70 x 0'40 metros; un armario metálico, de despacho, con dos puertas, cuatro estantes y medidas de 2 x 0'40 x 1'50 metros; una mesa metálica, de despacho, con cuatro cajones en el lado izquierdo, superficie de cristal y medidas de 1'40 x 0'60 metros; una máquina de escribir, marca «Triumph», de 100 espacios, número 2449503; una máquina multisuma, eléctrica, marca «Olivetti», número de fabricación 288909. 38.400 y 28.800.

Valor total de la tasación, 490.000 y 367.500 pesetas.

2.ª Los bienes a enajenar se encuentran en poder del depositario don Ramón Cortés Cabanes, con domicilio en Doctor Iranzo, 39, quinto cuarta, a quien se le podrá requerir para que muestre los bienes a los interesados en la enajenación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de tasación de los lotes que deseen licitar, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hicieron efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

6.ª En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran el tercio del tipo de tasación que rigió en primera licitación.

7.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

Zaragoza, 26 de mayo de 1980. — El Recaudador, Alfonso de Gregorio.

será tenerse por notificado a todos los efectos legales, invitándose para que en el plazo de ocho días puedan designar peritos que intervengan en la tasación, advirtiéndoles asimismo que contra el acto de embargo podrán ocurrir en reclamación ante el señor Tesorero de Hacienda en igual plazo que se les señala para la tasación. Zaragoza, 15 de mayo de 1980. — 51 Ciudadador, Jesús Sordo.

necientes a cada una de las centrales sindicales, con sus correspondientes suplentes, asistidos de los asesores que cada una de las partes pudieran designar.

La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Peticion. — La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, en el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo únicamente voto un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones tomadas por unanimidad de la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Retribuciones

Art. 6.º Los salarios a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo, durante su vigencia serán los que figuran en la tabla salarial que se adjunta como anexo número 1.

El día 1.º de abril de 1981 se revisarán automáticamente las tablas salariales de este Convenio, aplicándose sobre las mismas el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, comprendido entre el 1.º de abril de 1980 y el 31 de marzo de 1981, confeccionándose las nuevas tablas salariales así resultantes que regirán a partir de esa fecha.

Plus de transporte

Art. 7.º Durante la vigencia de este Convenio se establece un plus de transporte, fijo e invariable, que percibirán todos los trabajadores, cualquiera que sea su edad o categoría profesional, en la cuantía de 95 pesetas por día de trabajo y presencia en la empresa.

Por lo tanto no se percibirán en festivos, vacaciones, ni días de ausencia, excepto cuando su causa fuera de baja por enfermedad o accidente de trabajo, que a estos efectos se considerará como día de trabajo.

Si la falta de presencia es de medio día se abonará la mitad de dicho plus de transporte. En la jornada de descanso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 se abonará íntegramente.

Este plus no cotizará a la Seguridad Social por tratarse de suplido y no ser concepto salarial.

Plus de ropa de trabajo

Art. 8.º Para cumplir con las disposiciones vigentes y para que puedan adquirir los trabajadores la ropa de trabajo y su reposición, las empresas abonarán a la categorías laborales de mozo, mozo especializado y conductor-repartidor la cantidad de 750 pesetas mensuales, que serán fijas e inalterables durante la vigencia de este Convenio.

Este importe, por tener carácter de suplido, no cotizará a la Seguridad Social.

Quebranto de moneda

Art. 9.º En concepto de quebranto de moneda se establece un porcentaje del 5 por 100 sobre las tablas de salarios del Convenio, que percibirá el personal de caja, así como aquel personal que, de forma habitual y continuada, realice funciones de entrega de mercancías y cobro de las mismas fuera del establecimiento, tales como las categorías de mozo y conductor-repartidor, los cuales vendrán obligados a realizar estos cobros.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 10. Las gratificaciones de 15 de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de una mensualidad de los salarios convenidos y que figuran en el anexo número 1, más la antigüedad en los casos en que la hubiere.

Beneficios

Art. 11. Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores, en ningún caso, al importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, o mediante prorrateo en los doce meses del año.

Antigüedad

Art. 12. Se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que está clasificado.

Para el personal con contrato en vigor, la fecha inicial para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, con excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Para el personal que se contrate a partir de la aprobación de este Convenio, la fecha inicial para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa. No se computará el aspirantado o aprendizaje y la edad inicial será la de 18 años.

Vacaciones

Art. 13. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas a tenor de las normas siguientes:

1.ª Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional del trabajador.

2.ª Las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de veintiuno y nueve días cada uno de ellos, siendo obligatoriamente el primero dentro de los meses de junio, julio, agosto o sep-

(Pasa a la pág. 1210.)

SECCION QUINTA

Núm. 4.769

Delegación Provincial de Trabajo

SECTOR DEL COMERCIO TEXTIL

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a las empresas que realicen la actividad de Comercio Textil en la provincia de Zaragoza, y a todos los productores que presten servicio en las mismas cuya actividad esté regida, en sus aspectos laborales, por la Ordenanza Provincial de Trabajo para el Comercio Textil aprobada con fecha 24 de julio de 1971 y modificación de 14 de julio de 1975, con las excepciones enumeradas en los artículos 1.º y 2.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito temporal

Art. 3.º El período de duración de este Convenio será desde el día 4 de febrero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1981, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los efectos económicos se considerarán retroactivos desde el día 1.º de abril de 1980.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes.

La denuncia deberá ser efectuada mediante escrito suscrito por la representación legal de los trabajadores, expresando las causas que motivan la denuncia de la cual se dará traslado a la otra parte y se enviará copia de la denuncia a la Autoridad laboral competente.

Si no se denunciase el mismo en el plazo y forma se prorrogará de año en año, aplicándose automáticamente el incremento salarial equivalente al del índice de precios al consumo.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio, perte-

ANUNCIO PARA NOTIFICACIONES

De conformidad con los artículos 89-4 y 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de noviembre de 1959, por aparecer como desco-

El nombre de los contribuyentes, fincas transmitidas, liquidaciones y cuotas respectivas son los siguientes:

Table with columns: Número declaración, CONTRIBUYENTE, F I N C A, Valor final, Valor inicial, Deducciones, Base del Arbitrio, Tipo aplicable, CUOTA TOTAL. Lists various taxpayers and their financial details.

Dentro del plazo de los quince días expresados podrá interponerse recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial y, para el caso de formular recurso, si se desea paralizar la acción administrativa, vendrá obligado a depositar el importe del arbitrio, incrementado en un 25 por 100.

Zaragoza a 12 de mayo de 1980. — El Alcalde, RAMON SAINZ DE VARANDA. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, XAVIER DE PEDRO Y SAN GIL.

(Viene de la pág. 1207.)

tiembre, y el segundo se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario según las necesidades de la empresa.

El período de veintidós días de vacaciones comenzará a disfrutarse en lunes.

Quedará a salvo cualquier pacto que, individualmente, puedan establecer empresa y trabajador.

3.^a El sistema de elección del período de vacaciones será por turno rotativo.

4.^a Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo trabajado.

5.^a Cuando en una empresa hubiere trabajando un mismo matrimonio, las vacaciones de ambos cónyuges serán en la fecha en que corresponda su disfrute al esposo.

Jornada de trabajo

Art. 14. La jornada laboral normal será de 1.980 horas anuales de trabajo efectivo para el año 1980 y de 1.930 horas anuales de trabajo efectivo para el año 1981.

La jornada semanal para el año 1980 queda como sigue:

Desde 1-1-1980 hasta 14-3-1980, 44 horas semanales.

Y desde 15-3-1980 hasta 31-12-1980 será de 42 horas 30 minutos semanales.

Horario de trabajo

Art. 15. De acuerdo con la jornada de trabajo anual se fijará el horario de forma tal que las horas de trabajo efectivo se dividirán entre los días laborables del año.

En ningún caso se podrán superar las trece treinta horas de salida por la mañana, ni las veinte horas por la tarde, salvo pacto expreso entre empresa y trabajadores y comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas quedarán facultadas para optar por su propio horario y adaptarlo, en su caso, al que rija en la capital para los grandes almacenes, sin más obligación que comunicarlo a la Autoridad competente.

En todo caso se observará lo dispuesto en el Decreto de 1.º de enero de 1976 sobre horarios comerciales.

Descanso semanal

Art. 16. El trabajador tendrá derecho de un descanso de día y medio a la semana, el cual podrá fraccionarse de modo que, con independencia del correspondiente al domingo, descanse cada trabajador bien medio día en cualquier laborable de la semana, o un día laborable completo cada dos semanas.

Libro de reclamaciones

Art. 17. En las empresas se establecerá un libro de reclamaciones, en el cual se recogerán las faltas en que incurra el trabajador referidas al mal servicio, trato o atención al público consumidor.

En base a las anotaciones que se contengan en el mismo las empresas podrán sancionar en la forma establecida por la Ordenanza Laboral de Comercio y disposiciones vigentes.

Jubilación

Art. 18. Se establece un premio de jubilación para el trabajador que cause baja en la empresa y tenga una antigüedad mínima de quince años, en la forma siguiente:

Quien se jubile en la edad reglamentaria, 60.000 pesetas.

Quien se jubile un año antes de la edad reglamentaria, 75.000 pesetas.

Quien se jubile dos años antes de la edad reglamentaria, 100.000 pesetas.

Quien se jubile cuatro años antes de la edad reglamentaria, 125.000 pesetas.

Quien se jubile cinco años antes de la edad reglamentaria, 150.000 pesetas.

Quien se jubile tres años antes de la edad reglamentaria, 175.000 pesetas.

Se perderá este derecho en caso de no solicitarlo con un mes de anterioridad a cada una de las fechas correspondientes.

Garantías personales

Art. 19. En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten sus trabajadores con carácter exclusivo «ad personam».

Compensación

Art. 20. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional, e incluso administrativo, sustituyendo a las establecidas en Convenios colectivos anteriores.

Absorción

Art. 21. Las mejoras pactadas en el presente Convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste.

Unidad del Convenio

Art. 22. El presente Convenio forma un todo y se pacta en el conjunto de todas sus cláusulas, de forma tal que si alguna de ellas no se aprobara cualquiera de las partes podrá desvincularse del Convenio.

Cláusulas adicionales

Primera. — No obstante en lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este Convenio, se acuerda que para el caso de que todos los grandes almacenes establecidos en Zaragoza procedieran al cierre de sus centros comerciales los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de diciembre, el comercio afectado por este Convenio procedería también al cierre los sábados por la tarde, y en dichas fechas, trasladándose el medio día de descanso semanal que corresponde por imperativo legal a la tarde del sábado. En todo caso se respetará la jornada laboral fijada en el artículo 14 del Convenio.

Independientemente de esta cláusula las empresas y trabajadores podrán establecer, de mutuo acuerdo, el cierre de las tardes del sábado, trasladando a la misma la media jornada de descanso semanal.

Segunda. — En todo lo que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales se estará a la normativa legal

vigente en cada momento y concretamente por jerarquía de la misma a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores o cualquier otra norma de rango de Ley, a los Decretos-leyes vigentes y a las Ordenes y concretamente a la Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de julio de 1975.

**Anexo número 1
TABLAS SALARIALES
Categorías profesionales**

	Pesetas mes
Grupo I. — Personal técnico titulado:	
Titulado grado superior	37.279
Titulado grado medio	32.443
Ayudante titulado sanitario	29.493
Grupo II. — Personal mercantil técnico no titulado:	
Director	41.290
Jefe de división	37.279
Jefe de personal	37.279
Jefe de compras	37.279
Jefe de ventas	37.279
Encargado general	33.623
Jefe sucursal	33.623
Jefe de almacén	32.443
Jefe de grupo	32.443
Jefe sección mercantil	32.443
Encargado establecimiento, vendedor y comprador	32.443
Intérprete	29.493
Personal mercantil propiamente dicho:	
Viajante	29.493
Corredor de plaza	29.493
Dependiente mayor	29.493
Dependiente mayor de 25 años	27.635
Dependiente de 22 a 25 años	26.072
Ayudante	14.600
Aprendiz de 16 a 17 años	15.600
Aprendiz de 17 a 18 años	32.443
Rotulista	32.443
Cortador	28.313
Ayudante cortador	28.313
Jefe de taller	29.493
Profesional de oficio de 1. ^a	27.635
Profesional de oficio de 2. ^a	26.072
Profesional de oficio de 3. ^a	26.072
Capataz	26.072
Mozo especializado	26.072
Ascensorista	26.072
Telefonista	26.072
Grupo III. — Personal técnico no titulado:	
Director	41.290
Jefe de división	37.279
Jefe administrativo	35.392
Secretario	29.493
Contable	32.443
Jefe sección administrativa	32.443
Personal administrativo:	
Cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	29.493
Oficial administrativo u operador en máquinas contables	29.493
Auxiliar administrativo o perforista	27.134
Aspirante de 16 a 18 años	15.100
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	15.100
Auxiliar de caja de 18 a 25 años	26.072
Auxiliar de caja mayor de 25 años	27.635

Categorías profesionales	Pesetas mes
Grupo IV. — Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Jefe de sección de servicios	32.443
Dibujante	32.443
Escaparartista	32.443
Ayudante de montaje	26.072
Delineante	26.072
Visitador	26.072
Mozo	26.072
Empaquetador, repasadora medias, costurera	26.072
Conductor repartidor	29.493
Grupo V. — Personal subalterno:	
Conserje	26.072
Cobrador	26.072
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	26.072
Personal de limpieza (por hora)	147

Núm. 4.771

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Limpieza de Edificios y Locales

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales. No será de aplicación el presente Convenio para las relaciones laborales existentes entre las empresas de limpieza que realizan su actividad en los centros sanitarios de la Seguridad Social y de la Mutua de Accidentes de Zaragoza y sus trabajadores, los cuales se regirán por su propio Convenio.

Ambito personal

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que prestan servicios en las empresas afectadas, con exclusión del personal que realice funciones de alta dirección o al gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando su vigencia el 31 de marzo de 1981. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de abril de 1980.

Denuncia

Art. 5.º La denuncia del presente Convenio, proponiendo su revisión o modificación, por cualquiera de las partes interesadas deberá presentarse, mediante escrito razonado, con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para entender de cualquiera de las cuestiones que se derivan de la interpretación o aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por seis representantes de las empresas y otros seis de los trabajadores, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio. Dicha comisión tendrá también como misión la conciliación facultativa en caso de conflictos colectivos que puedan plantearse en el sector.

Garantías personales

Art. 7.º En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada de trabajo que actualmente disfrutaran sus trabajadores, con carácter exclusivo de «ad personam».

Compensación

Art. 8.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, o usos y costumbres locales.

Absorción

Art. 9.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Retribuciones

Art. 10. Las retribuciones salariales serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Antigüedad

Art. 11. El premio de antigüedad consistirá en trienios del 4 por 100 del salario de Convenio, según el artículo 52 de la Ordenanza laboral.

Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Art. 12. Sobre estas materias se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, concretándose que se considera como trabajo peligroso el realizado en las horas dedicadas a la limpieza de fachadas o exteriores de edificios e instalaciones superiores a 4 metros, las cuales tendrán un recargo del 20 por 100, sin perjuicio de la obligación de tomar las medidas de seguridad que dichos trabajos requieren.

Nocturnidad

Art. 13. El trabajo en jornada nocturna, desde las veintidós horas a las seis de la mañana, tendrá un recargo de un 25 por 100.

Revisión

Art. 14. Durante el período de su vigencia no se producirá revisión salarial alguna.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 15. Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, consistentes: las de julio y Navidad, en veinticuatro días naturales cada una, y la de beneficios, en quince días. El salario de las mismas será el establecido en las tablas adjuntas a este Convenio, más antigüedad. Las fechas de cobro de las mismas serán: 15 de julio, 23 de diciembre y 31 de marzo, respectivamente.

Las expresadas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo, o cesen en el transcurso del mismo, y se percibirán asimismo durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior al año en la fecha de su incorporación.

Jornada de trabajo

Art. 16. La jornada de trabajo semanal en esta actividad será de cuarenta y tres horas para los trabajadores de jornada partida y de cuarenta y dos horas para los trabajadores de jornada continuada.

Vacaciones

Art. 17. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente un período de vacaciones ininterrumpidas y retribuidas de veintisiete días naturales, que se verá aumentado en un día más por cada dos años de servicio a la empresa, con un máximo de treinta días.

Ropa de trabajo

Art. 18. Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores dos uniformes completos por año, siempre que presten sus servicios en jornada continuada y el cliente lo requiera. En los restantes casos se proporcionará un solo uniforme al año.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores habrán de ser nuevas, siempre que aquéllos tengan una permanencia en la empresa superior al mes. Las empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas entregarán, obligatoriamente, al personal cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del personal, cuyo uso será obligatorio, bajo pena de sanción muy grave.

Plus de transporte

Art. 19. Se acuerda abonar a todo el personal de las empresas, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 117 pesetas por día de trabajo. Dicho plus será asimismo abonado aun cuando las empresas tuvieran establecidos sus propios medios de transporte.

Este plus no será percibido durante los domingos y festivos, pero sí durante las vacaciones.

Período de prueba

Art. 20. Se establece un período de prueba para todo el personal no cualificado de catorce días, durante el cual cualquiera de las partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

Revisión médica

Art. 21. Las empresas pondrán los medios adecuados para que su personal pueda anualmente someterse a la oportuna revisión médica.

Prestaciones por invalidez o muerte

Art. 22. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Incapacidad laboral transitoria

Art. 23. Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, pero no de maternidad, tendrán derecho, a partir de los sesenta días del inicio del mismo, a que por las empresas les sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total de salario de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria derivara de accidente laboral, la antecitada diferencia será abonada a partir del vigésimo día de baja, manteniendo la misma duración de tres meses.

Derechos sindicales

Art. 24. Se establece la obligación de permitir asambleas de trabajadores en los respectivos centros de trabajo y dentro de la jornada laboral, con un máximo de doce horas al año, no excediendo, en ningún caso, ninguna reunión de una hora de jornada laboral, siempre que medie autorización por parte de la propiedad del centro de trabajo, no se perjudique la labor, y con la obligación, por parte de los trabajadores, de comunicárselo a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Condiciones de trabajo

Art. 25. Sin perjuicio de la validez genérica de los contratos eventuales de trabajo, para aquellos trabajadores que no tengan carácter normal y permanente en las empresas tendrán la consideración de trabajadores fijos de carácter discontinuo aquellos que realicen actividades fijas en la empresa de carácter discontinuo.

Aun cuando las actividades no fuesen fijas en la empresa de limpieza, pero sí fueran en la empresa en la que se presten los servicios, la empresa contratista del servicio de limpieza que se haga cargo de la nueva contrata deberá hacerse cargo de los trabajadores de la anterior, con su carácter de fijos discontinuos, salvo que la empresa contratante se haga cargo directamente del servicio de limpieza, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza vigente, sin que, en ningún caso, pueda derivarse responsabilidad alguna para la última empresa de limpieza que haya prestado el servicio.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en este Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1975; Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, y demás disposiciones aplicables.

Segunda. Los incrementos de este Convenio repercutirán en el precio de los servicios que presten las empresas.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Pesetas
Personal administrativo:	Mensual
Jefe administrativo de 1. ^a ...	36.342
Jefe administrativo de 2. ^a ...	35.099
Oficial de 1. ^a ...	32.500
Oficial de 2. ^a ...	30.805
Auxiliar ...	29.110
Personal de mandos intermedios:	
Encargado general ...	35.099
Supervisor o encarg. de zona	33.404
Supervisor o encarg. de sector	32.048
Personal subalterno:	
Almacenero ...	26.850

Diario

Encargado de grupo o edificio	939
Responsable de equipo ...	910
Personal obrero:	
Conductor-limpiador ...	1.032
Especialista ...	998
Peón especializado ...	913
Limpiador o limpiadora ...	862
Personal oficios varios:	
Oficial ...	998
Ayudante ...	913
Peón ...	862
Aprendiz ...	795

Núm. 4.873

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.392 de 1979, seguido contra Atanasio Bintaned Uche, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un equipo contable, marca «Olympia Internacional», modelo K-70, con programadores contables y estadísticos. Valorado en 360.000 pesetas.

Dicho equipo se halla depositado en Calvo Sotelo, 36, bajo la custodia de Atanasio Bintaned Uche, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 13 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año ... 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones